

## ANEXO I

### **Baremo para la valoración del apartado de perfeccionamiento y actualización profesional**

**A) ACTIVIDADES DE FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN.** El presente apartado comprenderá los siguientes méritos:

#### **1) Actividades de formación.**

- a) Docencia recibida: Se otorgarán 5 unidades por crédito. La puntuación máxima por curso o actividad será de 100 unidades.
- b) Docencia impartida: Se otorgarán 10 unidades por crédito.
- c) Suficiencia investigadora: Se otorgarán 15 unidades.
- d) Doctorado: Se otorgarán 50 unidades.
- e) Formación postgrado en los servicios o centros con docencia acreditada: Se otorgarán 10 unidades por residente y año a repartir entre todos los miembros del centro o servicio, teniendo en cuenta que el tutor puntúa tres veces con relación al resto.

La puntuación por créditos prevista en este apartado se asignará de acuerdo con la acreditación otorgada por la correspondiente Comisión de Formación Continuada, y en su defecto se considerará que cada diez horas constituyen un crédito.

#### **2) Actividades de investigación.**

Serán objeto de valoración las actividades seguidamente señaladas, siempre que estén relacionadas con su trabajo habitual, y no se valorará más de seis firmantes por actividad.

a) Publicaciones en revistas, en los siguientes términos:

a.1) Tratándose de revistas extranjeras incluidas en índices internacionales, 30 unidades los dos primeros firmantes y 10 unidades los siguientes.

a.2) Tratándose de revistas españolas incluidas en índices internacionales, 20 unidades los dos primeros firmantes y 5 unidades los siguientes.

a.3) Tratándose de revistas españolas no incluidas en índices internacionales, 10 unidades los dos primeros firmantes y 2.5 unidades los siguientes.

En función del Factor de Impacto, recogido para el mismo año por el Journal Citation Report, de las publicaciones periódicas en las que se realiza la contribución se aplicará, excepto en las notas clínicas y cartas al director, si la revista tiene factor de impacto, y éste es menor que 1, se le sumarán 5 unidades, y si es igual o superior a 1 se le sumarán 15 unidades. La justificación del mencionado factor de impacto correrá a cargo de los autores.

b) Publicación de libros: por cada capítulo 20 unidades, con un máximo de 60 unidades por libro.

c) Presentación de ponencias a congresos, en los siguientes términos:

c.1) Por ser ponente o conferenciante en un congreso o jornada internacional, 30 unidades.

- c.2) Por ser ponente o conferenciante en un congreso o jornada nacional, 20 unidades.
- c.3) Por ser ponente o conferenciante en un congreso regional, 10 unidades.
- d) Por participar en mesas redondas: 20 unidades si son de ámbito internacional, 15 si son nacionales y 5 si son regionales.
- e) Por la presentación de comunicaciones o pósters a Congresos, en los siguientes términos:
  - e.1) Si son internacionales, 15 unidades los dos primeros firmantes y 7 unidades los siguientes.
  - e.2) Si son nacionales, 10 unidades los dos primeros firmantes y 5 unidades los siguientes.
  - e.3) Si son regionales, 5 unidades los dos primeros firmantes y 2 unidades los siguientes.
- f) Por la participación en proyectos de investigación: 20 unidades los dos primeros firmantes y 5 unidades los siguientes. Solo se valoraran las becas financiadas por agencias públicas o privadas sin ánimo de lucro, cuya convocatoria y aprobación se haya realizado en régimen de concurrencia libre y competitiva, siendo su puntuación independiente de las publicaciones que puedan derivarse de ellas. En todo caso quedan excluida la valoración por la participación en los ensayos clínicos.

## **B) ACTIVIDADES DE DESARROLLO TÉCNICO Y DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN.**

### **1) Actividades de desarrollo técnico.**

- a) Participación en comisiones, grupos técnicos con nombramiento por el Consejero de Salud, Director General de Salud o Director Gerente del Servicio Navarro de Salud: 10 unidades por comisión o año de pertenencia.
- b) Participación en comisiones o grupos técnicos, constituidas por resolución del órgano competente: 5 unidades por comisión o año de pertenencia.
- c) Estancias formativas: En razón proporcional a 50 unidades por mes, con un máximo 50 unidades por periodo de permanencia en el nivel.
- d) Proyectos de mejora que incidan directamente en la organización y sistemas de trabajo de los centros o servicios: Se incluyen planes de mejora de oferta de servicios, planes de mejora de la competencia, planes de mejora de la racionalización de procedimientos y planes de mejora de métodos de gestión.

En este apartado se tomará en cuenta a efectos de valoración los proyectos de mejora que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Estar incluidos en los objetivos o pacto de gestión del equipo de trabajo.
- 2) Presentar una metodología adecuada.
- 3) Que incluyan análisis e identificación del problema, medidas correctoras y evaluación.

Los proyectos de mejora se clasifican en cinco niveles tomando en consideración el grado de complejidad, el ámbito de aplicación y la orientación hacia los objetivos estratégicos de la organización.

La asignación de nivel al proyecto de mejora se realizará en el momento de aceptación del mismo para su inclusión en los objetivos o pacto de gestión del equipo de trabajo.

Se valorará anualmente tras la presentación de la memoria anual del proyecto, de acuerdo con la siguiente puntuación en función de los distintos niveles:

Nivel I: 10 unidades por cada uno de los firmantes hasta un máximo de 40 unidades para el conjunto de los firmantes.

Nivel II: 20 unidades por cada uno de los firmantes hasta un máximo de 100 unidades para el conjunto de los firmantes.

Nivel III: 40 unidades por cada uno de los firmantes hasta un máximo de 240 unidades para el conjunto de los firmantes.

Nivel IV: 75 unidades por cada uno de los firmantes hasta un máximo de 600 unidades para el conjunto de los firmantes.

Nivel V: 100 unidades por cada uno de los firmantes hasta un máximo de 800 unidades para el conjunto de los firmantes.

El reparto de las unidades se realizará de forma lineal entre todos los firmantes, salvo propuesta específica suscrita por todos los firmantes.

## **2) Actividades de dirección y gestión.**

a) Por desempeñar el puesto de responsable de equipo de trabajo que incluya entre sus objetivos anuales compromisos de gestión clínica: Se otorgarán hasta un máximo de 25 unidades por año.

Se entiende como gestión clínica la implicación de los profesionales en la gestión de todos los recursos de la unidad asistencial que la integran.

b) Por el desempeño de puestos de libre de designación, deban o no proveerse entre personal de plantilla de la Administración de la Comunidad Foral, en el ámbito del Departamento de Salud y sus Organismos Autónomos, 20 unidades por cada año de servicios prestados en los mismos, sin que pueda obtenerse puntuación adicional en los restantes apartados de actividades de desarrollo técnico y de dirección y gestión del baremo.